

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco suizo	16,169	16,217
100 francos belgas (*)	140,010	140,431
1 marco alemán	19,127	19,194
100 liras italianas	11,172	11,205
1 florín holandés	19,387	19,365
1 corona sueca	13,462	13,502
1 corona danesa	9,278	9,305
1 corona noruega	9,752	9,781
1 marco finlandés	16,670	16,720
100 chelines austriacos	269,105	269,915
100 escudos portugueses	243,749	244,481

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 732/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Nueva Andalucía».

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo veinte, uno, dispone que la vigencia de los Planes de Ordenación de un Centro declarado de Interés Turístico Nacional, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas, en su artículo sesenta, uno, admite que a instancia de parte se solicite la justificación de que existen circunstancias excepcionales para la revisión de los Planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Y de acuerdo con lo prevenido en los artículos treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sesenta, dos, del Reglamento para aplicación de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose ajustado la modificación del Plan de Ordenación de las Supermanzanas «A», «B» y «C», aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Nueva Andalucía», declarado tal por Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a los mismos requisitos que para su redacción compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión sin expresa declaración de Interés Turístico, a tenor de lo prevenido en los citados artículos veinte de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y once, g), y cincuenta y nueve a sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

El Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta, acordó autorizar la revisión del precitado Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia. En su virtud, a propuesta y con informe fundado del Ministro de Información y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la revisión efectuada por la Sociedad «José Banús, Sociedad Anónima», del Plan de Ordenación de las Supermanzanas «A», «B» y «C», aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Nueva Andalucía», situado en el término municipal de Marbella provincia de Málaga, por Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, declarándose subsistentes los beneficios y efectos en aquél concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.
ALFREDO SANCHEZ BELLA

ORDEN de 11 de marzo de 1971 por la que se actualizan las tarifas para abono de los servicios prestados por Guías y Guías-Intérpretes de Turismo.

Ilmos. Sres: El artículo 28 del vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964 dispone la posible revisión anual, por este Ministerio de Información y Turismo, de las tarifas para abono de los servicios prestados por Guías y Guías-Intérpretes de Turismo.

Teniendo en cuenta que las actuales tarifas llevan casi cuatro años en vigor, exactamente desde el 15 de junio de 1967, el alto nivel de cualificación que se exige a estos profesionales: títulos académicos, idiomas y amplia cultura; la acusada temporalidad de la profesión que exige unos emolumentos suficientes para cubrir los días no trabajados, temporada baja, periodos de enfermedad y vacaciones, y, sobre todo, el deseo de proseguir la labor de fomento y dignificación de la profesión que inspiró el citado Reglamento, todas estas circunstancias hacen aconsejable la actualización y reajuste de los honorarios consignados en dichas tarifas.

Por lo tanto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los honorarios a percibir por los Guías y Guías-Intérpretes de Turismo por prestación de sus servicios se ajustarán a las tarifas que se acompañan como anexo de la presente Orden.

Art. 2.º La aplicación de las referidas tarifas entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1971, quedando desde entonces sin efecto las contenidas en el anexo de la Orden de este Departamento de 2 de febrero de 1967.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ANEXO

TARIFAS PARA ABONO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS GUIAS DE TURISMO Y GUIAS-INTERPRETES DE TURISMO

Días laborables		Días festivos u horas nocturnas	
Guías de Turismo			
Día completo	500 pesetas	Día completo	840 pesetas
Medio día	400 pesetas	Medio día	600 pesetas
Servicios sueltos	300 pesetas	Servicios sueltos	300 pesetas

Guías-Interpretes de Turismo

	Un idioma	Dos idiomas	Tres idiomas	Un idioma	Dos idiomas	Tres idiomas
	Trabajando en un solo idioma (español u otro idioma):	Trabajando en dos idiomas (en español y otro idioma o en dos extranjeros):	Trabajando en tres idiomas (en español y otros dos idiomas o en tres extranjeros):	Trabajando en un solo idioma (español u otro idioma):	Trabajando en dos idiomas (en español y otro idioma o en dos extranjeros):	Trabajando en tres idiomas (en español y otros dos idiomas o en tres extranjeros):
Día completo ...	700 pesetas	840 pesetas	980 pesetas	1.050 pesetas	1.260 pesetas	1.470 pesetas
Medio día	500 pesetas	600 pesetas	700 pesetas	750 pesetas	900 pesetas	1.050 pesetas
Servicios sueltos	250 pesetas	300 pesetas	350 pesetas	375 pesetas	450 pesetas	525 pesetas

A tales efectos se entenderá:

Por día completo: La prestación de servicio con duración superior a cuatro horas, teniendo en tal caso derecho el profesional a un descanso de una hora para el almuerzo, así como a una percepción adicional de 150 pesetas por dicho concepto, entendiéndose además dicho descanso como tiempo de servicio a efectos de retribución.

Los servicios por día completo no serán superiores, en principio a la jornada laboral de ocho horas, incluido el tiempo de la comida. En otro caso, las que excedan de dicha duración se cobrarán a 100 pesetas en días laborables y a 150 pesetas en días festivos.

Por medio día: La prestación de servicio con duración no superior a cuatro horas.

Por servicios sueltos: Aquellos que no excedan de hora y media de duración.

Por servicios nocturnos: Los que se presten desde las veintidós horas a las ocho horas del día siguiente.

Estos profesionales tendrán derecho además de una percepción adicional de 10 pesetas por cada persona que exceda de ocho respecto del grupo que acompañe. Dicho suplemento se percibirá cualquiera que fuere la duración del servicio, y tanto en caso de Guías como de Correos de Turismo.

Servicios en el extranjero: Los Correos de Turismo aplicarán como mínimo estas tarifas con un recargo del 50 por 100.

Nota: En aquellas provincias en que se vengán realizando tradicionalmente excursiones de un día en régimen de forfait, entre cuyas prestaciones estén incluidos los servicios de un Guía, el Grupo Sindical correspondiente podrá solicitar de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas que se autorice a los profesionales integrantes del mismo para sustituir la aplicación de estas tarifas por el abono al profesional actuante de una cantidad alzada por cada una de las personas que compongan el grupo acompañado por éstos.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 29 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de diciembre de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Francisco de la Torre González, recurrente, representado por el Procurador don José Muñoz Ramírez, bajo la dirección del Letrado don Isidoro Montero de Cózar, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución de la Dirección General de la Vivienda de 23 de noviembre de 1966, sobre realización de obras, se ha dictado el 19 de diciembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Francisco de la Torre González, contra resoluciones de la Dirección General de la Vivienda, de fechas veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que al rechazar reposición mantuvo anterior decisión de ese Centro Oficial de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que en alzada, al reconocer la misma improcedente, confirmó acuerdo de la Delegación Provincial de la Vivienda de esta capital de veintiséis de abril del citado año de mil novecientos sesenta y seis; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto y, por tanto, nulos los actos administrativos impugnados por ser contrarios a Derecho; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 y siguientes de la Ley reguladora de la

jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 3 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de diciembre de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre «Construcciones Grubar, Sociedad Anónima», recurrente, representada por el Procurador don Gregorio Puche Brun bajo la dirección del Letrado don Manuel Labera Marquez y la Administración General del Estado demandada y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 12 de julio de 1965, sobre sanción y de 13 de julio de 1966, se ha dictado el 11 de diciembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto en única instancia, ante esta Sala por «Construcciones Grubar, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de julio de 1966, por la que se denegó la reposición formulada por la Sociedad ahora recurrente contra la resolución de dicho Departamento de 12 de julio de 1965, por la que se imponía a tal Sociedad la multa de 5.000 pesetas por haber incurrido en la falta definida y sancionada en los artículos primero, tercero letra b) y tercero número tres del Decreto de 18 de febrero de 1960, al haber transmitido sin la oportuna autorización del Instituto Nacional de la Vivienda, la propiedad del piso quinto, letra A, de la casa número cinco de la calle de Guatemala; debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dichas resoluciones y en su virtud declarar como declaramos la nulidad de las mismas, dejándolas sin valor y efecto alguno y en su consecuencia ordenamos, que por el Ministerio de la Vivienda sea reintegrada al recurrente «Construcciones Grubar, S. A.», la cantidad de 5.000 pesetas, que como importe de la multa